

Montevideo, 21 de octubre de 2019

Sr. Juez Letrado de
Canelones de 2º Turno

E. E. 2019-17-1-0004402

Ent. N° 3489/19

Of. N° 4852/19

El Tribunal de Cuentas ha tomado conocimiento del Oficio N° 1980/2019 de ese Juzgado, de fecha 20/08/19, recibido el 02/09/19, librado en autos caratulados “ABIUSO MIGUEL Y OTROS C/I.M.C-C. DE PESOS Y D. Y PERJ.”, Expediente I.U.E. N° 168-873/2006.

Por medio del oficio librado se solicita:

- 1)** Se remita a dicha Sede copia auténtica de las observaciones efectuadas al Presupuesto General de Recursos, Sueldos, Gastos e Inversiones para el quinquenio 1995-1999 del Gobierno Departamental de Canelones, acordadas en sesión de fecha 11/12/1995.
- 2)** Se informe respecto al motivo por el cual se agregó al Artículo 8 del Presupuesto Quinquenal para el período 1995-1999 del Gobierno Departamental de Canelones (Decreto N° 22 del 16/11/1995) el literal e) que establecía “Los aumentos precedentemente dispuestos estarán limitados en función de las disponibilidades de Tesorería”.

Respuesta de lo solicitado:

De acuerdo a la documentación que obra en este Tribunal y en el orden establecido en el oficio, se señala que el referido literal e) agregado por la Junta al Artículo 8 del Presupuesto Quinquenal 1995 -1999, fue incluido en función de la observación efectuada por este Tribunal en el Considerando 7 de su Dictamen de 11/12/1995. En el mismo se establecía que, “conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República, los salarios

deben estar determinados en la Norma Presupuestal, por lo que además de un límite máximo (IPC) deberá agregarse un parámetro objetivo” por ejemplo las disponibilidades de Tesorería, para determinar cual será el porcentaje de aumento en cada oportunidad. Se adjunta fotocopia autenticada de la parte del Acta donde consta la Resolución dictada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 11/12/1995 y que fue comunicada al Señor Intendente en Oficio de fecha 12/12/1995.

Saludamos a Usted atentamente

cr